

Y I S E O:

Los Expedientes N°s. 35-2-63, 352-0-70, 4-7-75-  
S-75 y 43-P-74 de la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PROTEC-  
TOS DEL ESTADO (S.U.P.E.); y

CONSIDERANDO:

que por esta manera el doctor Estanislao Qui-  
cipal de fecha 15-07-63, en la cual dispone la parcelación  
de los planes de viviendas del Banco Hipotecario de la Nación,  
Fonavi, etc. y que temió que la entidad no pudiera cumplir /  
con los plazos estipulados;

que la Municipalidad de Neuquén concada una nue-  
va y única prerrogativa para la ejecución de las viviendas y /  
otorgar la Escritura traslativa de dominio de los lotes a //  
S.U.P.E., a efectos de que en forma directa convenga con el  
Instituto de la Vivienda, la construcción de las mismas;

que al propio tiempo, corresponde establecer un  
conjunto de serios recaudos que aseguren el cumplimiento de  
las finalidades de esta medida, que inspiran esta medida ex-  
cepcional por parte de la entidad S.U.P.E.;

por ello, y atento a la autorización conferida  
por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 1717/62;

DE MANTENIMIENTO MUNICIPAL DE LAS CIUDADES DE NEUQUEN.

Sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) RATIFICASE la venta a favor de la FEDERACION DE  
- - - - - SINDICATOS UNIDOS PROTECTOS DEL ESTADO (S.U.P.E.),  
de los lotes 1 (uno) al 23 (veintitres) de la Manzana "E" con  
una superficie de 3.500 m2., venta autorizada por Decreto N° /  
560 del 24 de junio de 1969; lote 33 de la Manzana "E" con una  
superficie de 300,00 m2. y los lotes 1 (uno) al 10 (diez) de la  
Manzana M3, con una superficie de 3.254 m2., venta autorizada /

///por Decreto N° 546 del 10 de julio de 1970, lo que hace una superficie total de 34 (treinta y cuatro) lotes de 12.054 m2. DOCE MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.-

Artículo 2°) La deuda por el valor de las tierras adquiridas se encuentra cancelada.-

Artículo 3°) La compradora asume la obligación de iniciar la construcción de las viviendas proyectadas dentro de un plazo de 18 (dieciocho) meses y finalizar dentro de los 48 (cuarenta y ocho) meses de sancionada y notificada la presente Ordenanza.-

Artículo 4°) En los casos de que la compradora recurra a Entidades Financieras Oficiales para la edificación de las viviendas y éstas soliciten garantía real en primer grado, la Escritura traslativa de dominio se garantizará con Hipoteca, la que podrá ser con garantía real en segundo grado.-

Artículo 5°) Los gastos de Escrituración como así también los honorarios del Escribano interviniente que será de la ciudad de Neuquén, serán de exclusiva cuenta de la compradora.-

Artículo 6°) Tome conocimiento la Dirección General de Reconstrucciones, y por la Dirección de Tierras Fiscales notifíquese de lo dispuesto en la presente, a la Federación de Sindicatos Unicos Petroleros del Estado (S.U.P.E.).-

Artículo 7°) La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Director General de Finanzas a/c. de la Secretaría de Economía y Hacienda y el Señor Secretario de Obras Públicas.-

Artículo 8°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M. y Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVESH.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS 11 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-



E.S. C. O. P. I. A. --

Dr. JORGE EDUARDO ANDION  
Intendente Municipal y Despacho

FDO) ROUSSILLON  
PONS  
DOMINGUEZ.-